CONCEJO DE IBAGUÉ

ACUERDO 053 DE 1998

(septiembre 18)

por medio del cual se dictan normas para el control, la preservación y defensa del medio ambiente y el patrimonio ecológico y cultural del municipio de Ibagué[1]

El Concejo Municipal de Ibagué, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 9 del Artículo 313 de la Constitución Nacional, y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA :

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. (Subrogado por el artículo 1 del Acuerdo 051 de 2001). Los Ibaguereños tienen derecho al disfrute y goce de un ambiente sano, a respirar aire puro, a disponer de agua limpia, a disfrutar de integridad genética y a la protección del medio de vida de hoy y de mañana. La administración planificará y ordenará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como hará cumplir las normas que garanticen un desarrollo sostenible, en concordancia con los principios de rigor subsidiario, armonía regional y gradación normativa establecida en la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1753 de 1994.

ARTÍCULO 2º. Hacen parte del patrimonio natural de los Ibaguereños, el agua, el aire, el suelo, el paisaje, el espacio público, la fauna, la flora, los recursos naturales no renovables y la relación ecosistémico de los factores ambientales anteriormente mencionados.

Las políticas, normas y acciones del municipio de Ibagué reflejadas en los planes de desarrollo, serán armónicas con la preservación, la conservación, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente urbano y rural, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos deteriorantes de las aguas, el aire, los suelos y los recursos biológicos y ecosistémicos.

ARTÍCULO 3º. El Patrimonio de los Ibaguereños antes enunciado es inembargable, inalienable e imprescriptible.

PARÁGRAFO: (Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo 051 de 2001). El Departamento de Planeación Municipal mantendrá actualizada una base de datos sobre el inventario de recursos naturales, su estado y perspectivas, que servirá para la construcción de políticas públicas y estratégicas congruentes con el objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Es deber de los Ibaguereños mantener y conservar el medio ambiente, así como denunciar a quienes atenten contra él.

ARTÍCULO 5º. Se entenderá la utilización y aprovechamiento de la naturaleza para los Ibaguereños como un contrato natural regido por las siguientes cláusulas:

1. El Derecho de los ciudadanos a un estilo de desarrollo sostenible.
2. El Derecho al disfrute de un ambiente sano.

[1] Título del acuerdo subrogado por el artículo 1 del Acuerdo 051 de 2001 del Concejo de Ibagué.

3. La responsabilidad de la generación presente al aprovechar racionalmente los recursos naturales para un goce de estos, por las generaciones futuras.
4. El principio de santicidad y unicidad de las formas de vida.
5. El respeto para con la naturaleza sus elementos y componentes.

ARTÍCULO 6º. Es función pública de la Administración Municipal estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía del hombre y su entorno.

CAPÍTULO II

DEL AIRE

ARTÍCULO 7º. Las actividades de explotación, almacenamiento y transformación de cualquier tipo de actividad que generen olores, deberán localizarse en zonas deshabitadas; pero de todas maneras no deberá afectar la calidad del aire de los vecinos.

ARTÍCULO 8º. (Subrogado por el artículo 3 del Acuerdo 051 de 2001). Con base en el Convenio de Viena, posteriormente ratificado por la Ley 30 de 1990, queda prohibido la producción, comercialización, transporte y almacenamiento de los clorofluorocarbonados y/u otras sustancias que afectan la capa de ozono o representen peligro para la vida.

ARTÍCULO 9º. (Subrogado por el artículo 5 del Acuerdo 051 de 2001). Denomínese contaminación atmosférica el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire. Con base en la Ley 23 de 1973 y el Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO 10º. Defínase como emisión la descarga de una sustancia o elemento al aire en estado sólido, líquido o gaseoso en alguna combinación de estos provenientes de una fuente móvil o fija.

ARTÍCULO 11º. (Subrogado por el artículo 6 del Acuerdo 051 de 1998). Queda prohibido dentro del perímetro rural y urbano de Ibagué las quemas abiertas, exceptuando las quemas controladas mineras y agrícolas que autorice Cortolima y la Alcaldía de Ibagué y asesore el Cuerpo de Bomberos de Ibagué.

ARTÍCULO 12º. En el plan de ordenamiento territorial de Ibagué deberá quedar claramente establecidas las zonas industriales actuales y de expansión con el fin de determinar las áreas fuentes de emisiones permisibles en la ciudad.

ARTÍCULO 13º. Queda prohibida la construcción de cualquier tipo de vivienda habitacional en el área de influencia de las áreas fuentes de emisiones de Ibagué.

ARTÍCULO 14º. (Subrogado por el artículo 7 del Acuerdo 051 de 2001). Créase una comisión conformada por Cortolima, la Personería Municipal, el Departamento Administrativo de Vigilancia Comercial y uso del suelo, y la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, con el fin de vigilar y controlar las emisiones de las fuentes fijas de Ibagué.

ARTÍCULO 15º. Se prohíbe fumar en recintos cerrados y de uso público o abierto a éste y los sistemas de transporte público. Las autoridades de policía podrán hacer efectivo el cumplimiento de las presentes disposiciones

CAPÍTULO III

DEL AGUA

ARTÍCULO 16º. Se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la fauna y flora o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos.

ARTÍCULO 17º. Se prohíbe lavar vehículos en las orillas y en los cuerpos de agua, así como aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos, sus empaques, recipientes o envases al igual que de cualquier sustancia tóxica.

ARTÍCULO 18º. Con el apoyo técnico - científico del Ideam e Ingeominas, la Alcaldía realizará a un tiempo no mayor a un (1) año el estudio Hidrogeológico de Ibagué.

ARTÍCULO 19º. Con el fin de conocer la oferta hídrica de Ibagué en cantidad y calidad el Ejecutivo actualizará mediante un estudio dicha oferta.

PARÁGRAFO: (Adicionado por el artículo 8 del Acuerdo 051 de 2001). El estudio comprenderá tanto aguas superficiales como subterráneas, así como registros pluviométricos y de humedad relativa.

ARTÍCULO 20º. En cada vigencia fiscal se podrá destinar un mínimo del 2% del rubro de agua potable, para compra de predios en las cuencas o microcuencas de interés de Ibagué, además del 1% que obliga la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Determínese como cuenca o microcuenca de interés en Ibagué bajo dos parámetros : El Primero si son o serán fuentes abastecedoras de acueductos, y en segundo término si presentan condiciones geológicas o geotécnicas capaces de generar eventos fluviotorrenciales o remociones en masa, que puedan comprometer seriamente asentamientos humanos en zona de influencia.

ARTÍCULO 21º. La Empresa del Estado o quien comercializa el recurso hídrico diseñará un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de optimizar el servicio y el recurso, ayudando a crear la cultura del agua y promoviendo con entidades públicas o privadas el "Club de Amigos del Agua".

ARTÍCULO 22º. (Subrogado por el artículo 9 del Acuerdo 051 de 2001). Los concesionarios de aguas para actividad industrial y agroindustrial en pro del recurso y de su reutilización deberán reciclar y recuperar el porcentaje establecido por la Ley.

ARTÍCULO 23º. La utilización o vertimientos de sustancias líquidas, sólidas o gaseosas que contaminen el recurso agua pagarán las tasas retributivas, compensatorias y de utilización fijadas por la Ley y ante la autoridad competente, con el fin de nivelar los gastos de mantenimiento y renovabilidad del recurso.

ARTÍCULO 24º. (Subrogado por el artículo 10 del Acuerdo 053 de 2001). La extracción del material de arrastre o de playa tipo arena, grava, cascajo y agregados en general de los ríos, quebradas y otras fuentes de agua deben tener autorización por parte de Cortolima y la Alcaldía del Municipio de Ibagué.

CAPÍTULO IV

DEL RUIDO

ARTÍCULO 25º. Entiéndase como contaminación por ruido, cualquier emisión de ruido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, su propiedad o el disfrute de esta.

ARTÍCULO 26º. En el plan de ordenamiento Territorial, se tendrán en cuenta las tendencias de expansión de la ciudad para la localización de aeropuertos y demás fuentes productoras de ruido y emanaciones difícilmente controlables.

ARTÍCULO 27º. En el diseño y construcción de vías férreas, dentro del Municipio de Ibagué, se tomarán precauciones para no causar deterioro ambiental estableciendo zonas de amortización del ruido.

ARTÍCULO 28º. Hasta que el Ministerio del Medio Ambiente no reglamente los niveles sonoros máximos permisibles, este se regirá por lo establecido en la Resolución 08321 de 1983 del Ministerio de Salud de la siguiente manera:

NIVEL DE PRESION SONORA EN dB(p)

ZONAS RECEPTORAS	PERIODO DIURNO	PERIODO NOCTURNO
	7:01 A.M.-9:00 P.M.	9:01 P.M.- 7:00 A.M.
I RESIDENCIAL	65	45
II COMERCIAL	70	60
III INDUSTRIAL	75	75
IV DE TRANQUILIDAD	45	45

ARTÍCULO 29º. Los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras del ruido están en la obligación de evitar la producción del mismo, que puede afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas, igualmente a emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Las autoridades harán el control efectivo mediante los medios técnicos y policivos.

ARTÍCULO 30º. Ninguna persona ocasionará la operación de vehículos de motor, motocicletas o cualquier otro similar en las vías públicas y en cualquier momento, de tal forma que los niveles de presión de sonidos emitidos por tales vehículos excedan los niveles permisibles de la siguiente forma:

TIPO DE VEHICULO	NIVEL SONORO dB (A)
Menos de 2 Ton	83
De 2 a 5 Ton	85
Mas de 5 Ton	92
Motocicletas	86

ARTÍCULO 31º. A partir del Primero de junio de 1999, prohíbase el tránsito regular o masivo, pesado en las zonas residenciales y de tranquilidad respectivamente, estipuladas en el Art.26 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 32º. En el Plan de Ordenamiento Territorial se tendrán en cuenta la construcción y ubicación de estaciones de terminales de servicio público para transporte de pasajeros y carga, al igual que los paraderos de buses, busetas, colectivos, transporte en general atendiendo las normas aquí consignadas, con el fin de minimizar el impacto producido por el ruido.

ARTÍCULO 33º. El uso de sirenas solamente está autorizado en vehículos de policía y organismos de seguridad del Estado, ambulancias y carros de bomberos; se prohíbe terminantemente retirar de todo vehículo a motor, los silenciadores que atenúan el ruido generado por los gases de escape de la combustión, lo mismo que colocar en los conductos de escape cualquier dispositivo que lo produzca como resonadores y similares, de igual manera accesorios en los frenos que produzcan ruido, y el empleo en el área urbana de pitos o cornetas de aire.

PARÁGRAFO: Las autoridades de Tránsito y de Policía podrán ordenar la desconexión y retiro de estos elementos, sin perjuicio de la imposición de multas y sanciones que más adelante se encuentren previstas.

ARTÍCULO 34º. Se prohíbe difundir por altavoces propaganda comercial que trascienda al exterior de los establecimientos. La propaganda comercial exterior sonora estará regida por la reglamentación y leyes vigentes.

ARTÍCULO 35º. Las personas que de forma directa o indirecta generen ruido, se sancionaran con multas hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO 36º. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras generadores de ruido que superen los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados bajo su responsabilidad por la Secretaría de Gobierno Municipal

No podrán concederse permisos para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los sectores de tranquilidad y silencio establecidos en la Resolución 08321/83, Ministerio de Salud, salvo temporalmente para construcción de obras.

ARTÍCULO 37º. Los equipos de amplificación de sonido alcanzarán un volumen tal que no trascienda más allá del respectivo establecimiento o residencia, por lo que las fiestas ruidosas que perturben la tranquilidad, el sueño y reposo, quedan prohibidas. Debiendo proceder las autoridades de policía de conformidad con las normas del presente Acuerdo y las concordantes contenidas en los Códigos Nacional y Departamental de Policía del Tolima.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN DE DESASTRES

ARTÍCULO 38º. Entiéndase por **DESASTRE** , aquel evento de origen natural, tecnológico o producido por el hombre que cause alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios, y/o el medio ambiente.

ARTÍCULO 39º. **Prevención:** Es el conjunto de medidas y acciones dispuestas con anticipación, con el fin de evitar la ocurrencia de un impacto ambiental desfavorable o de reducir sus consecuencias sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente.

ARTÍCULO 40º. **Amenaza :** Se define como el factor de riesgo externo de un sujeto o sistema representado por un peligro latente asociado con un fenómeno físico de origen natural o tecnológico o provocado por el hombre, que pueda manifestarse en un sitio específico y en un tiempo determinado.

ARTÍCULO 41º. **Vulnerabilidad :** Es factor de riesgo interno de un sujeto o sistema , expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir una pérdida.

ARTÍCULO 42º. **Peligro :** Se define como la probabilidad de exceder un valor específico de consecuencias sociales, económicas, o ambientales, en un lugar específico y durante un tiempo de exposición determinado.

ARTÍCULO 43º. Facúltese al Ejecutivo para contratar los estudios pertinentes de actualización de las amenazas, valorización del riesgo y la vulnerabilidad en Ibagué, así como la elaboración y actualización de los protocolos.

ARTÍCULO 44º. En un tiempo no mayor a un año el Ejecutivo deberá **contratar** el estudio de microzonificación sísmica establecido en el código de sismo resistencia.

ARTÍCULO 45º. De acuerdo a las amenazas en la ciudad, la Alcaldía instalará los equipos necesarios (estaciones pluviométricas, telemetradas, sensores de flujo de lodo

telemétricos y otros), para el monitoreo de por lo menos las más importantes amenazas como son las volcánicas, sísmicas, inundaciones y flujo de lodo.

ARTÍCULO 46º. El Ejecutivo en un tiempo no mayor a dos años deberá instalar una red telemétrica de alarmas para las principales amenazas.

ARTÍCULO 47º. La Alcaldía de Ibagué deberá realizar las campañas necesarias en Educación Ambiental y Prevención de Desastres, con el fin de capacitar y entrenar a la población civil frente a posibles eventos.

PARÁGRAFO: (Adicionado por el artículo 11 del Acuerdo 051 de 2001). La Alcaldía de Ibagué, por conducto de la Secretaría de Educación, velará para que en los Proyectos Educativos Institucionales (P.E.I) de las Instituciones de Educación de la ciudad, se incluya el programa de Educación Ambiental y Prevención de Desastres

ARTÍCULO 48º. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de vivienda en la franja de 30 metros a lado y lado de las quebradas y 100 metros alrededor de su nacimiento. De ya existir la administración procederá a su pronta reubicación .

ARTÍCULO 49º. No se construirán viviendas o se instalará actividad comercial en zonas de alta pendiente fácilmente erosionable o deleznable que por su naturaleza represente amenaza para los habitantes.

ARTÍCULO 50º. En el plan de ordenamiento territorial quedará claramente establecidas las zonas de no desarrollo urbanístico, por ser posible zona de afectación de las amenazas naturales.

ARTÍCULO 51º. El municipio en cada vigencia fiscal podrá destinar un mínimo del 5% del Capítulo V Libre Inversión de las transferencias de la Nación para prevención y atención de desastres.

ARTÍCULO 52º. Cualquier obra civil que intercepte una vertiente deberá aplicar modelos matemáticos de predicción de inundaciones, períodos de retorno para el cálculo apropiado de la obra.

ARTÍCULO 53º. Todo establecimiento público como mínimo deberá poseer un extintor multiusos para la atención de conatos de incendios.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 54º. Convóquese a toda la ciudadanía para que se constituyan en veedores ambientales de Ibagué con el único fin de estabilizar el desequilibrio existente en la relación ambiente desarrollo.

ARTÍCULO 55º. (Modificado por el artículo 12 del Acuerdo 051 de 2001). Créase en un término no mayor a seis meses el Consejo Cívico Ambiental el cual estará conformado por (2) representantes elegidos por las trece (13) comunas, tres (3) representantes de los diecisiete (17) corregimientos, dos (2) delegados de organizaciones no gubernamentales ambientales, el Alcalde o su Delegado quien lo presidirá, el Secretario de Desarrollo Rural y del Medio Ambiente, el Coordinador Operativo de "INFIBAGUE", el Director de la Oficina de Prevención y Desastres, el Comandante de la Policía o su Delegado, un (1) Delegado de Cortolima, un (1) Delegado de las Universidades con presencia en el Municipio de Ibagué, dos (2) Delegados de las Instituciones Educativas instauradas en Ibagué hasta la media técnica y un representante del sector privado, elegido por el Comité de Gremios del Tolima.

PARÁGRAFO 1º. El período del Consejo Cívico Ambiental será el mismo del Alcalde, y se darán su propio reglamento.

PARÁGRAFO 2º. (Subrogado por el artículo 13 del Acuerdo 051 de 2001). Para el cumplimiento del presente Estatuto, la Administración Municipal conformará un Consejo Ambiental compuesto por.

El Secretario de Desarrollo Rural y del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
El Director de Planeación
El Director Operativo del Grupo de Preservación del Medio Ambiente.
El Secretario de Salud
El Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana.
El secretario de Infraestructura
El Coordinador Operativo de Infibagué
El Gerente de Infibagué

ARTÍCULO 56º. Los organismos de Control de Ibagué, Personería y Contraloría asesorarán al Consejo Cívico Ambiental, al igual que el Cret, Cortolima, Ingeominas, Ideam y la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 57º. (Numerales 6 a 11 añadidos por el artículo 14 del Acuerdo 051 de 2001). El Consejo Cívico Ambiental de Ibagué tendrá las siguientes funciones:

1. Defender los principios consagrados en la Constitución Política Nacional, y la Ley 99/93 en proambiental sano.
2. Denunciar las acciones que se realicen en contra del medio ambiente.
3. Participar en campañas que propendan un ambiente sano.
4. Participar activamente en la planificación ambiental del municipio.
5. Difundir en su jurisdicción las acciones que emprendan las autoridades ambientales.
6. Realizar actividades de Planeación, seguimiento y evaluación de proyectos ambientales que se desarrollen en el Municipio, independientemente de las fuentes de financiación y de los ejecutores.
7. Servir de espacio para discusión, proposición y construcción de políticas públicas en materia ambiental para el Municipio de Ibagué.
8. Fomentar y fortalecer la implementación de redes interinstitucionales de cooperación en la gestión ambiental para el Municipio.
9. Servir de vocero e interlocutor entre la sociedad civil y las autoridades ambientales dentro del Municipio de Ibagué.
10. Efectuar Recomendaciones al Gobierno Municipal en relación con la política y los mecanismos de coordinación de las entidades Públicas y Privadas cuya función afecte o pueda afectar el medio ambiente y los recursos naturales.
11. Formular las recomendaciones que considere del caso para adecuar el uso del territorio y los planes, programas y proyectos de construcción o ensanche de infraestructura pública a un apropiado y sostenible aprovechamiento del medio ambiente y del patrimonio cultural del Municipio.

ARTÍCULO 58º. Créase la **ORDEN JOSÉ CELESTINO MUTIS DEL CONCEJO MUNICIPAL,** como reconocimiento al mérito y trabajo de personas naturales o jurídicas, en pro del medio ambiente que se realice en el Municipio de Ibagué. Para tal efecto facúltese a la Mesa Directiva del H. Concejo de Ibagué, para realizar los respectivos traslados presupuestales, y diseñar las características de la mención.

ARTÍCULO 59. La anterior mención será conferida anualmente mediante proposición aprobada por mayoría del H. Concejo Municipal previo análisis del trabajo realizado por las personas y entidades, y entregada el día 5 de junio de cada año.

CAPÍTULO VII

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 60º. Créase una comisión conformada por la Contraloría Municipal y Cortolima para establecer los criterios para tasas retributivas de utilización y compensatorias de Ibagué.

ARTÍCULO 61º. La Contraloría Municipal definirá sobre las variables ambientales y para cada vigencia fiscal un plan de cuentas ambientales que permita cada vez más, aproximarse a la valorización de nuestro entorno y de la oferta ambiental de Ibagué.

PARÁGRAFO. Podrá crearse un Fondo Cuenta a favor de la Secretaría de Desarrollo Rural y Ecológico de Ibagué, de los diferentes conceptos que ingresen en razón del presente acuerdo, a fin de que pueda cumplir con las tareas que en el mismo le son señaladas en materia ambiental y ecológica.

ARTÍCULO 62º. Los incentivos tributarios para la reconversión industrial se establecerán en el acuerdo de Exenciones Tributarias para la generación de empleo.

PARÁGRAFO: (Añadido por el artículo 15 del Acuerdo 051 de 2001). Para los incentivos tributarios para la reconversión industrial se favorecerán alternativas de desarrollo sostenible que se basen en la producción limpia y uso racional de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 63º. La administración como incentivos podrá:

a. Reducir porcentajes en el cobro del impuesto predial y otros impuestos con sujeción a la Ley, a los propietarios que logren demostrar ante las autoridades ambientales la recuperación o protección dada a tales terrenos.

b. Lograr la concertación entre los propietarios de los terrenos ubicados en nacimientos y márgenes que surten a bocatomas comunitarias, además a los usuarios, para que existan mecanismos de retribución económica, de participación en actividades de recuperación, de incentivos acordados mutuamente siempre y cuando lo permita la Constitución y demás leyes existentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL, ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO DE IBAGUÉ

ARTÍCULO 64º. Son aquellas que, por su valor paisajístico, físico, ambiental, ecosistémico turístico, se consideran estratégicos.

ARTÍCULO 65º. Las autoridades de Planeación deberán trazar lineamientos para la conservación y mantenimiento de las áreas de interés ecológico.

ARTÍCULO 66º. (Subrogado por el artículo 16 del Acuerdo 051 de 2001). Declárense áreas de interés ambiental, arquitectónico e histórico en el Municipio de Ibagué:

- El Cerro de Pan de Azúcar
- El Parque Centenario
- El Jardín Botánico “Alejandro Von Humboldt”.
- El Cerro de la Martinica
- El Nevado del Tolima

- La Cuenca del Río Combeima
- La Cuenca del Río Chipalo
- El Jardín Botánico San Jorge
- El Conservatorio de Música del Tolima
- Los Monumentos de Ibagué
- El Seminario Conciliar de San Joaquín
- La Catedral Metropolitana, el Palacio Arzobispal
- El Edificio Nacional
- El Antiguo Palacio de Justicia
- El Árbol de Mango (Gobernación)
- El Parque Manuel Murillo Toro
- La Plaza de Bolívar
- La Cárcel Distrital
- La Casa Urrutia
- La Casa de Jorge Isaac
- La Casa de los López
- La Sede del Concejo de Ibagué (antigua sede del DAS)
- La Zona verde entre las manzanas 59 y 72 de la 8ª. etapa del Barrio Jordán, colindante con la 4ª. etapa del mismo barrio.
- La Planta del IBAL y las áreas aguas arriba de la bocatoma del acueducto de Ibagué.
- El Sendero Ecológico del Cañón del Combeima
- La Zona de San Jorge
- La Biblioteca "DARIO ECHANDIA"
- El Museo Ecológico de Juntas
- Los Túneles de Boquerón
- La Casa donde funciona el Semanario "TOLIMA 7 DIAS"
- El Liceo Nacional y la Escuela Anexa Femenina
- El Colegio Nacional de San Simón
- Antigua Estación del Ferrocarril Picaleña
- Iglesia del Carmen
- Los inmuebles ubicados en el Barrio Belén, Cádiz y la Pola que determina Planeación Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 67º. El ejecutivo Municipal en asocio con las Universidades ubicadas en el Municipio y Cortolima adelantarán un estudio de fauna y flora en el Municipio con el fin de conocer nuestra oferta respecto a la biodiversidad.

PARÁGRAFO: Con base en la anterior facultad se adicionará mediante acuerdo el presente estatuto, incorporando detalladamente los santuarios ecológicos y ambientales de la ciudad de Ibagué.

ARTÍCULO 68º. Se declaran los bosques de niebla, el Bosque Montano Bajo, El Bosque Montano y Paramos en el ámbito territorial de Ibagué, como zonas en permanente estudio de su biodiversidad.

ARTÍCULO 69º. Declárese el Ocobo (*Tabebuia rosea*) como el árbol insignia de Ibagué.

ARTÍCULO 70º. Se prohíbe el aprovechamiento y comercialización del Ocobo, en el ámbito territorial de Ibagué.

CAPÍTULO X

DE LA FAUNA Y FLORA

ARTÍCULO 71º. (Subrogado por el artículo 17 del Acuerdo 051 de 2001). Las Autoridades y todas las personas radicadas o de paso por Ibagué se abstendrán de cualquier conducta activa o pasiva, que atenta, dificulte o perturbe el tránsito de las especies nativas y migratorias como las Águilas Cuaresmeras. La Secretaría de Desarrollo Rural y del Medio Ambiente, Educación, la Umata y la Policía Ecológica, adelantarán intensas campañas pedagógicas de concientización al respecto.

PARÁGRAFO 1º: (Adicionado por el artículo 18 del Acuerdo 051 de 2001). Para el establecimiento de zoológicos o clínicas de especies nativas se requiere el permiso de Cortolima.

PARÁGRAFO 2º: (Adicionado por el artículo 19 del Acuerdo 051 de 2001). Se prohíbe el Comercio y transporte de especies nativas, de fauna y flora, sin el correspondiente permiso de Cortolima.

ARTÍCULO 72º. Se prohíbe la fabricación**,** porte y comercialización, de caucheras, ondas, armas de caza que puedan utilizarse para lesionar animales o solo perturbar su tranquilidad.

ARTÍCULO 73º. En los lugares donde se presenta presión sobre los bosques con fines para leña, la UMATA diseñará un programa de bosques dendroenergéticos para bajar el uso. La Administración Municipal gestionará con el Ministerio de Minas y Ecopetrol programas de sustitución de leña vegetal por gas.

ARTÍCULO 74º. No se podrá utilizar en árboles sustancias tóxicas, cuerpos extraños que comprometan su estabilidad, utilidad, sanidad y sobrevivencia al igual que el uso de clavos, puntillas, varillas, ni publicidad de ninguna índole, así como el uso de alambres, cuerdas o cualquier otro similar que puedan ocasionarle al árbol estrangulamiento alguno.

ARTÍCULO 75º. Se prohíbe en Ibagué, la pesca con explosivos, aparejos, redes, aparatos de arrastre, sustancias venenosas como el fique, barbasco, y otros que produzcan la muerte o aletargamiento de los movimientos de las especies hidrogeológicas.

PARÁGRAFO. Se autoriza la pesca con anzuelo y otros medios que establezca el INPA.

CAPÍTULO XI

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 76º. La Secretaría de Educación Municipal, con base en los lineamientos trazados en el presente estatuto, orientará las políticas del Proyecto de Educación Ambiental en cada institución educativa formal y no formal, una política seria, continua y eficaz en todos los niveles preescolar, básica primaria y secundaria, y la educación media frente a nuestro entorno.

PARÁGRAFO: (Adicionado por el artículo 20 del Acuerdo 051 de 2001). Para el caso de la educación formal los PRAES (Proyectos Ambientales escolares) fundamentarán su orientación investigativa a la producción, transparencia y adopción de conocimiento técnico y científico que garanticen intervenciones sostenibles.

ARTÍCULO 77º. La Secretaría de Salud Municipal en coordinación con la Secretaría de Tránsito Municipal, diseñará para los infractores, relacionados en el Capítulo IV del presente Estatuto, cursos de capacitación donde se les ilustrará sobre los daños

ocasionados al medio ambiente, así como a las personas, con sus acciones infractoras.

ARTÍCULO 78º. Se diseñará en coordinación con la Secretaría de Educación y Salud, una política unificada, para que los alumnos de grado décimo de los planteles educativos desarrollen el programa de Servicio Social "Vigía de la Salud" en capacitación sobre la importancia de un ambiente sano en la salud.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de grado undécimo que hayan participado en la capacitación del vigía de la Salud como lo establece este Estatuto, desarrollarán su alfabetización en actividades de difusión, y defensa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 79º. Se destinará por lo menos el 80% de la policía ecológica a la difusión , cumplimiento y aplicación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 80º. La reglamentación y distribución de dicha policía se realizará en común acuerdo entre el Alcalde y el Comandante de la Policía Tolima en desarrollo del convenio existente y los que lleguen a suscribirse.

CAPÍTULO XII

ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 81º. Queda prohibido el parqueo de automóviles sobre aceras, andenes, parques y en general cualquier área pública, que impida el libre tránsito de las personas.

ARTÍCULO 82º. El Concejo por iniciativa propia o el Ejecutivo podrá presentar un proyecto de Acuerdo para establecer y demarcar las zonas de permisibilidad y prohibiciones de parqueo al igual que sus sanciones y multas.

ARTÍCULO 83º. Las fuentes de agua artificial son para cuidarlas y protegerlas, por lo que queda prohibido bañarse en ellas y deteriorar las conexiones para su normal funcionamiento.

PARÁGRAFO: Los ciudadanos conservarán y protegerán las zonas antes mencionadas. Quien afectare directa o indirectamente dichos espacios, como a sus elementos (árboles, juegos infantiles, bancas, prados, etc.), se sancionará con multas hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO 84º. Los establecimientos comerciales de materiales de construcción no podrán ocupar espacio público con dichos materiales.

ARTÍCULO 85º. El Departamento Administrativo de Vigilancia Comercial y usos del suelo, previa autorización del Instituto Ibaguereño de Acueducto y Alcantarillado IBAL, otorgará la licencia y desarrollarán actividades conjuntas, para vigilar y controlar los lavaderos de carros y cambiaderos de aceite en la ciudad, los cuales cumplirán las normas ambientales y de disponibilidad del servicio de agua y alcantarillado para tal fin. .

ARTÍCULO 86º. El Ejecutivo deberá elaborar un plan estratégico para la recuperación del espacio público en la ciudad de acuerdo a las normas vigentes.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 87º. Declárese la primera semana de Junio como la semana del medio ambiente y desarme contra el medio ambiente y facúltese para su reglamentación la Secretaría de Desarrollo Rural y Ecológico con la asesoría de Cortolima y la Personería.

ARTÍCULO 88º. Será competencia de las Inspecciones Urbanas de Policía en su jurisdicción y de la Personería Municipal velar por el cumplimiento del presente Estatuto y de las demás normas ambientales dando traslado de las denuncias, anomalías e irregularidades a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA.

ARTÍCULO 89º. Conocerán a prevención las corregidurías rurales y ecológicas de policía, del incumplimiento de las normas ambientales, practicando las diligencias que fueren necesarias para el esclarecimiento de los hechos sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental superior.

ARTÍCULO 90º. Constituirá labor prioritaria de la Administración Municipal de Ibagué, la descontaminación del río Alvarado desde la quebrada la Chicha y sus demás afluentes.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de este objeto podrá la Administración Municipal, suscribir convenios con entidades nacionales o internacionales. Igualmente, en todas las demás materias contenidas en el presente acuerdo podrá celebrar convenios con la O.N.G. que acrediten experiencia y logros en estas actividades.

ARTÍCULO 91º. El Municipio de Ibagué podrá contar permanentemente con un Asesor Municipal Ambiental adscrito al Despacho del Alcalde, cuya función será la de coordinar el Consejo Ambiental de Ibagué y velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 92º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los ocho (8) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

GILBERTO AGUDELO MARIN	**CARLOS MAURICIO GARZON VELEZ**
Presidente	Secretario

Nota : El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, agosto 8 de 1998

CARLOS MAURICIO GARZON VELEZ
Secretario